



*“2026, Año de Margarita Maza Parada”*

## Síntesis del Diario Oficial de la Federación

[No. de publicación vespertina: 101/2026 Ciudad de México, jueves 23 de abril de 2026](#)

### **Presidencia de la República. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Modificación)**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 3.**

Decreto por el que se **reforman** los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se **adiciona** al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, armonizarán su marco jurídico para adecuarlo al contenido del presente Decreto a más tardar el 30 de mayo de 2026.

Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.

Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

### **Presidencia de la República. Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial. (Modificación)**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 6.**

Decreto por el que se **modifican** los aranceles de las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2022 y sus modificaciones posteriores, lo cual es parte integral del presente.



Asimismo, se **reforma** el artículo 5, fracciones I, II, inciso b) y XIX del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2002 y sus modificaciones posteriores, en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación, señaladas y que forman parte integral del mismo.

El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Presidencia de la República. Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, no sectorizado, denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec. (Modificación)**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 15.**

Decreto por el que se **reforman** los artículos 1, párrafo segundo; 4, fracciones IX, primer párrafo, X, XI y XII; 9, fracciones VII, VIII, IX, X y XII, primer párrafo, incisos b), d) y e), y 11, fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII, inciso b) y se **adicionan** los artículos 4, fracción XIII, pasando la actual fracción XIII a ser la fracción XIV; 9, fracciones X Bis y XII, inciso f); 11, fracciones V Bis, y XIV, pasando la actual fracción XIV a ser XV; 11 Bis y 11 Ter, del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, no sectorizado, denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2019, y sus modificaciones posteriores.

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Los lineamientos a que se refiere el artículo 9, fracción VIII, del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, no sectorizado, denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, deberán emitirse o adecuarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

El Comité a que se refiere el artículo 11 Bis del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, no sectorizado, denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec se deberá de instalar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

**Presidencia de la República. Decreto por el que se fomenta la inversión de los contribuyentes que realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo para el Bienestar del istmo de Tehuantepec. (Modificación)**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 21.**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA  
DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y  
COMPILACIÓN DE LEYES

---

Decreto por el que se **reforman** los artículos Segundo, fracciones II, III y IV y cuarto párrafo; Tercero, primer párrafo, y Décimo, primer párrafo, y se **deroga** el párrafo segundo del artículo Décimo, del Decreto por el que se fomenta la inversión de los contribuyentes que realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo para el Bienestar del istmo de Tehuantepec, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2023.

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.